

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC)

ACUERDO No. STLCC-036-2023

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras tiene como objetivo primordial promover la transparencia e integridad pública a través de prácticas anticorrupción, impulsando políticas públicas que coadyuven al fortalecimiento del Estado de Derecho, en procura de velar por los intereses de los ciudadanos y el desarrollo integral del país.

CONSIDERANDO: Que Honduras en materia de prevención, detección, investigación, sanción, erradicación y lucha contra la corrupción ha adoptado diferentes compromisos a nivel internacional como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), adoptada por Honduras en el 2003, la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) siendo Estado Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESISIC), Compromiso de Lima "Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción", adoptada en la VIII Cumbre de Presidentes de las Américas y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

CONSIDERANDO: Que, en el marco de la agenda anticorrupción, la Presidenta de la República mediante Decreto Ejecutivo PCM 005-2022, crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC) con el objetivo de ser la institución encargada del diseño, coordinación y supervisión de políticas y programas que fomenten la transparencia y el buen gobierno.

CONSIDERANDO: Que Honduras es signatario de la Iniciativa Internacional Alianza de Gobierno Abierto (AGA), mediante la firma de la Carta de Intenciones, con el objetivo de construir un nuevo modelo de gobernanza basado en la transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, participación ciudadana e innovación tecnológica.

CONSIDERANDO: Que en aras de impulsar una administración pública moderna e innovadora, Honduras adopta la Carta Internacional de Datos Abiertos, como un elemento esencial en la contribución e impulsamiento de la apertura de datos abiertos en base a principios y estándares internacionales.

CONSIDERANDO: Que los datos abiertos desempeñan un papel esencial en la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, todos los cuales son elementos clave en la lucha contra la corrupción, fortaleciendo la capacidad de la sociedad para exigir responsabilidad y contribuyen a la construcción de gobiernos más éticos y eficientes.

CONSIDERANDO: Que en alusión al artículo 2 y 4 del Acuerdo STLCC-SG-002-2022 corresponde a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC) coordinar la implementación, monitoreo y seguimiento de los compromisos adquiridos por el Estado de Honduras, en el marco de la Alianza de Gobierno Abierto Honduras (AGAH), en vinculación con la Iniciativa de Datos Abiertos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), en el marco de sus competencias contenidas en el artículo 87-V numeral 8 del PCM 23-2023, en cuanto refiere a su rol de impulsamiento y

liderazgo de la iniciativa de Datos Abiertos ha llevado a cabo el proceso de revisión y validación de la Política Nacional de Datos Abiertos de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC) en cumplimiento al Plan de Gobierno de la Presidenta de la República Xiomara Castro y en atención a los compromisos de país enmarcados en la Estrategia Nacional de Transparencia y Anticorrupción (ENTAH), al compromiso número 2 del Plan de Acción de Estado Abierto de Honduras 2023-2025 (PAEAH) y al Plan de Recuperación y Acceso a la Cuenta del Desafío del Milenio (CDM); configuran el imperativo de la promulgación de la Política Nacional de Datos de Honduras para su implementación y ejecución en el ejercicio público.

POR TANTO:

La Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción con fundamento en el Artículo 235, 255 de la Constitución de la República, los artículos 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR “ LA POLÍTICA NACIONAL DE DATOS ABIERTOS DE HONDURAS”

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente política tiene por objeto promover y normar la información de carácter público para que se ponga a disposición de la población en formato de datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin lícito.

Artículo 2. Objetivos.

La aplicación del presente acuerdo ministerial tendrá los objetivos siguientes:

- 1) Regular la publicación de conjuntos de datos de carácter público en formato abierto y la promoción de su uso.
- 2) Establecer los lineamientos para la publicación en el Portal Nacional de Datos Abiertos, en apego a los estándares internacionales en la materia para el correcto y adecuado funcionamiento del Portal.
- 3) Promover la cultura de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana mediante el uso de datos abiertos;
- 4) Contribuir al desarrollo inclusivo y la innovación tecnológica, por medio de la utilización y reutilización de datos abiertos, generando valor social, académico y económico.
- 5) Promover la generación, el almacenamiento y la publicación de conjuntos de datos de carácter público en forma automatizada, en complemento de la gestión documental ordinaria de las instituciones para fomentar su uso en el desarrollo de investigaciones que fomenten datos abiertos en distintos enfoques como ser periodismo, academia, comercio, entre otros.
- 6) Fomentar acciones encaminadas a mejorar y armonizar los conjuntos de datos de las instituciones públicas con la finalidad de evitar la duplicidad de esfuerzos, así como para propiciar su mayor aprovechamiento.

Artículo 3. Definiciones

1. **Accesible:** El dato público debe encontrarse fácilmente disponible para todas las personas y para cualquier uso no prohibido o reservado por ley.
2. **Actualizado y oportuno:** El dato público debe ser puesto a disposición en forma pronta, según su periodo de generación para preservar su valor de reutilización.
3. **Armonización:** Aplicación de estructuras comunes, previamente definidas y acordadas para facilitar la integración de conjuntos de datos.
4. **Bases de Datos:** Conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso. La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información es denominada conjunto de datos.
5. **Catálogo de datos abiertos:** El inventario de los conjuntos de datos puestos a disposición en un Portal de Datos Abiertos disponible en la web.
6. **Completo:** todo dato público debe estar disponible sin más excepciones que las establecidas por la ley.
7. **Comunidades de datos:** Colectivos de organizaciones o individuos que mantienen un fuerte interés en los datos abiertos y se mantienen cercanos a los procesos de apertura de información en busca de datos que puedan ser de su interés.
8. **Dato:** Representación simbólica (numérica, alfabética, algorítmica, espacial, etc.) de un atributo o variable cuantitativa o cualitativa. Al verlo de forma aislada, no puede ser interpretado o analizado por las máquinas o seres humanos.
9. **Dato abierto:** Dato disponible en línea, sin procesar, en formato abierto, neutral e interoperable; que permite su uso y reutilización, disponible para su descarga en forma completa, sin costo ni requisitos de registro y procesable en computadora. Debe cumplir con las siguientes características: completo, primario, actualizado y oportuno, accesible, procesable automáticamente, no discriminatorio, no propietario, de libre uso y reutilización. o según la licencia que se utilice.
10. **Dato de carácter público:** Cualquier tipo de dato de interés público que sea generado o resguardado por quien ejerza una función o potestad pública y que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida en conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LTAIP).
11. **Datos personales confidenciales:** Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen de acuerdo al artículo 3 numeral 7 de la LTAIP.
12. **Anonimización:** De acuerdo al European Data Protection Supervisor (EDPS) es el proceso mediante el cual los datos personales se convierten en anónimos.
13. **De libre uso y reutilización:** El dato público debe estar libre de cualquier restricción de derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, o de

- información comercial no divulgada. Puede tener restricciones razonables de privacidad o por niveles de usuario, acorde a la ley.
14. **Ecosistema:** Conjunto de actores institucionales del gobierno y otros poderes del Estado, sector empresarial, la academia y la ciudadanía que interactúan en los procesos de apertura y uso de los datos abiertos.
 15. **Entidad:** Todo sujeto obligado que forma parte de los tres (3) poderes del Estado, órganos constitucionales, las municipalidades y toda persona jurídica que maneje recursos o información pública para su funcionamiento.
 16. **Formato abierto, neutral e interoperable:** Es el formato de archivo que no supone una dificultad de acceso, que está libre de cualquier restricción legal o económica para su utilización y que tiene la capacidad de integrarse y entrelazarse con otros datos.
 17. **Guía de apertura de datos:** Documento técnico de orientación para la ejecución de los procesos de apertura de datos.
 18. **Interfaz de programación de aplicaciones:** Conjunto de subrutinas, funciones y procedimientos que permiten la comunicación de un software con otro. Las Interfaz de Programación de aplicaciones (por sus siglas en inglés APIs) son centrales para permitir el acceso remoto y de forma programática a los datos publicados.
 19. **Licencia para uso y reutilización datos abiertos:** Documento que especifica el derecho de uso de los datos públicos abiertos. Establece y garantiza condiciones para el acceso, la redistribución, la reutilización, la ausencia de restricciones tecnológicas, la atribución de origen y la integridad de los datos.
 20. **Metadatos:** Son los datos estructurados y actualizados que describen el contexto y las características de atribución, contenido, captura, procesamiento, calidad, condición, acceso, distribución u otras de un conjunto de datos; que faciliten su búsqueda, identificación y uso.
 21. **No discriminatorio:** El dato debe estar disponible para toda persona sin requisitos de registro previo.
 22. **No propietario:** El dato público debe estar disponible en formatos neutrales e interoperables.
 23. **Plan de acción de datos abiertos:** Documento que reúne las acciones concretas y compromisos para la implementación de los procesos de apertura de datos y la promoción de su uso.
 24. **Portal de Datos Abiertos:** Plataforma digital, neutral e interoperable que sirven para almacenar, compartir y conectar los catálogos de datos y todos los recursos destinados a facilitar su uso, tales como: aplicaciones, herramientas de visualización, demos, normativa o guías.
 25. **Primario:** El dato público debe ser puesto a disposición desde la fuente, con el mayor nivel posible de desagregación y sin modificar.
 26. **Procesable automáticamente:** El dato público debe estar estructurado para permitir el procesamiento automático por computadoras.
 27. **Transparencia:** De conformidad al artículo 3 numeral 1 de la LTAIP se entenderá por transparencia al conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información.

Artículo 4.- La política de datos abiertos se regirá por un enfoque de género que promueva la igualdad e inclusión de las mujeres en el acceso, uso y beneficio de los datos abiertos.

Artículo 5.- Perfil de Metadatos

La Política Nacional de Datos Abiertos de Honduras adopta las definiciones establecidas en el Perfil Regional de Metadatos (PRM) desarrollado por el Grupo de Trabajo de Datos Abiertos de la Red de Gobierno Electrónico de América Latina y el Caribe (RED-GEALC) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), del cual Honduras participa.

El PRM busca construir una base común entre los países de la región que pueda ser de referencia y facilite las iniciativas de implementación de catálogos de datos abiertos, difundiendo soluciones comunes entre ellos. Se debe tomar en cuenta las disposiciones y buenas prácticas existentes, al momento de crear los planes de apertura, guías y todo documento y acción encaminada a la implementación de la presente.

Artículo 6.- Principios.

La aplicación del presente acuerdo se regirá por los siguientes principios:

- 1. Abiertos por defecto:** Todos los datos públicos serán dispuestos en formatos abiertos estructurados, con la capacidad de ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática. Deben realizarse las acciones necesarias para que progresivamente esta condición se dé desde el momento en que los datos son generados o recolectados.
En consonancia con el principio de progresividad la política y los instrumentos que surjan para su implementación pueden ser ajustables cuando se determine fallas en su ejecución o alcance.
- 2. Oportunos y exhaustivos:** Los datos públicos abiertos se pondrán a disposición en forma oportuna, completa, precisa y exhaustiva. Además, se mantendrán versiones históricas de los datos para garantizar su permanencia.
- 3. Accesibles y utilizables:** Los datos públicos abiertos deben ser fácilmente visibles y accesibles, poniéndose a disposición de forma gratuita y sin barreras. Con esto los datos deben ser accesibles a toda persona sin necesidad de identificación, inscripción o justificación por parte de las personas usuarias.
- 4. Comparables, neutrales e interoperables:** Los datos públicos abiertos deben estar disponibles en su fuente primaria, con el más alto grado posible de desagregación, o hacer referencia a la base principal cuando se disponga de forma agregada, deben ser fáciles de comparar dentro y entre sectores, a través de localizaciones geográficas y del tiempo. Además, deben ser presentados en formatos estructurados y armonizados que faciliten su comparación, intercambio, trazabilidad y reutilización efectiva y de manera que fácilmente se puedan procesar en cualquier máquina para que facilite la automatización de su consumo.
- 5. Mecanismo para fortalecer la gobernanza y la participación ciudadana:** Los datos públicos abiertos deben fortalecer la confianza en las instituciones públicas y la gobernanza, entendida ésta última como la gestión institucional y su relación con los actores sociales que garanticen el proceso desde lo local a lo nacional, para el cumplimiento de los ejes transversales establecidos en el programa de gobierno basados en género, derechos humanos y desarrollo territorial. De manera tal que provean un fundamento para la transparencia y la rendición de cuentas que mejore la

toma de decisiones, incrementa la demanda y prestación de servicios públicos, así como la formulación y evaluación de programas y políticas para satisfacer las necesidades de la sociedad.

6. **Fomento del desarrollo incluyente y la innovación:** La disponibilidad de datos abiertos debe estimular la creatividad y la innovación, generando procesos y espacios para identificar desafíos sociales y económicos, así como el monitoreo de programas de desarrollo sostenible con participación de todos los sectores involucrados.
7. **Respeto de los derechos fundamentales:** La recolección, publicación y uso de datos abiertos deben respetar la normativa y los principios generales en materia de derechos humanos expresados en la Constitución de la República, tratados, acuerdos, protocolos, convenios internacionales y los establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP).
8. **Publicación de calidad y oportuna:** Una publicación de calidad y oportuna de datos abiertos permitirá un mejor uso y aprovechamiento fomentando el desarrollo económico y social.
9. **Fomento a la generación de soluciones y servicios:** El uso de los datos abiertos debe fomentar la generación de soluciones y servicios para el interés general de la población.

Artículo 7.- Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo ministerial será de estricta aplicación para el gobierno (centralizados, descentralizados y desconcentrados) y de manera complementaria a los demás poderes del Estado y órganos constitucionales.

Artículo 8.- Observancia de las disposiciones.

Las instituciones públicas a las que refiere el ámbito de aplicación del presente instrumento; adicionalmente observarán las disposiciones que surjan de estándares internacionales de fomento a la transparencia y aquellos que indique la instancia responsable, en las que, se establezcan las directrices para las instituciones en sus procesos de generación, recolección, conversión, publicación, administración y actualización en formatos abiertos.

CAPÍTULO II.

IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DATOS ABIERTOS

Artículo 9.- Órgano de implementación.

Se conforma la Comisión Nacional de Datos Abiertos (CNDA), como órgano para la aplicación e implementación de la Política Nacional de Datos Abiertos en el país, con el objeto de coordinar y definir mecanismos de trabajo colaborativo de control y coordinación con los demás actores clave para la apertura institucional y el uso de datos abiertos.

Artículo 10.- Integración de la Comisión Nacional de Datos Abiertos

La Comisión estará integrada por un (01) representante propietario y un (01) suplente de las siguientes instituciones públicas:

- a. Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC);
- b. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);
- c. Dirección de Gestión por Resultados a través de República Digital, y;
- d. Instituto Nacional de Estadística (INE).

La Comisión elaborará sus propias normas de funcionamiento, con el fin de trabajar siguiendo parámetros consensuados en favor de la población y su inserción en datos abiertos. Todos los miembros ejercerán sus funciones ad honorem.

Asimismo, en los casos de disensos o empate en la toma de decisiones, se tendrá a bien recurrir a la figura de voto calificado, otorgando a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción la facultad de ejercer dicho mecanismo.

Artículo 11.- Funciones de la Comisión Nacional de Datos Abiertos (CNDA)

La Comisión Nacional de Datos Abiertos tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la Política Nacional de Datos Abiertos;
2. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos establecidos;
3. Asesorar, evaluar y hacer recomendaciones sobre el avance progresivo de los planes nacionales de acción para la implementación de la política nacional de datos abiertos y demás instrumentos que lleven a la disponibilidad y uso de los datos públicos;
4. Supervisar y dar seguimiento al plan de acción para la puesta en funcionamiento de la Política Nacional de Datos Abiertos.
5. Diseñar estrategias para garantizar la apertura progresiva y sistemática de los datos abiertos en el país;
6. Brindar asesoría en el ámbito de sus competencias al Coordinador en todo lo relacionado al funcionamiento adecuado y efectivo de la política.
7. Promover un ambiente propicio para el aprovechamiento de los datos abiertos, facilitando su acceso, comprensión y uso por parte de la ciudadanía. Buscando fomentar la colaboración entre diferentes actores, como organizaciones no gubernamentales, investigadores, periodistas y ciudadanos interesados en utilizar los datos para generar conocimiento y promover el cambio social.
8. Definirá los plazos de ajuste, actualización de la Política e integración de otras instituciones a la CNDA, a través de las disposiciones que sean establecidas en el Reglamento de la misma; en alusión al artículo 14 del presente instrumento.

Artículo 12.- Coordinación de la Comisión Nacional de Datos Abiertos

La Coordinación de la Comisión Nacional de Datos Abiertos será ejercida por quien administre el Portal Nacional de Datos Abiertos (Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción), teniendo la responsabilidad de liderar y coordinar los esfuerzos de la comisión, asegurando la implementación de los planes de acción, estrategias y demás acciones para la promoción de la cultura de datos, promoviendo la participación de diferentes actores, garantizando la calidad y accesibilidad de los datos abiertos.

Tendrá bajo su cargo las funciones siguientes:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión.;
2. Facilitar la comunicación y la colaboración entre los miembros de la comisión;
3. Elaborar y ejecutar planes estratégicos para la promoción de datos abiertos;
4. Coordinar la recopilación, publicación y actualización de conjuntos de datos en el Portal Nacional de Datos Abiertos (PNDA);

5. Supervisar el cumplimiento de las Política, así como los demás estándares en materia de datos abiertos;
6. Promover la sensibilización y la capacitación en materia de datos abiertos;
7. Establecer alianzas y colaboraciones con otras entidades y organizaciones y actores clave; y,
8. Evaluar y medir el impacto de la apertura de datos y presentar informes sobre los resultados.

Artículo 13.- Asesoría en materia de datos abiertos

La Comisión Nacional de Datos Abiertos puede solicitar el asesoramiento en datos abiertos a personas o instituciones con expertise en la materia, en conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Política.

Artículo 14.- Funcionamiento de la Comisión Nacional de Datos Abiertos

La Comisión Nacional de Datos Abiertos establecerá y se regirá por un reglamento interno que será definido por la misma, el cual establecerá los procedimientos, responsabilidades y lineamientos para el funcionamiento de la Comisión y la implementación de sus actividades relacionadas con la apertura y el uso de datos abiertos.

Artículo 15.- Grupo de enlaces institucionales.

Las instituciones públicas deberán designar los enlaces directos, que cumplan con un perfil idóneo para una mayor eficiencia y eficacia en el proceso de implementación de la Política, así como aquellos que cuenten con experiencia en áreas relevantes vinculadas a transparencia y anticorrupción, datos abiertos, informática y en tecnologías de información (TI). Dichos enlaces tendrán la función de liderar el proceso de publicación de datos abiertos de su respectiva institución en el Portal Nacional de Datos Abiertos.

Artículo 16.- Participación de la sociedad civil

La sociedad civil desempeñará un papel esencial en la implementación exitosa de la Política Nacional de Datos Abiertos. Su participación activa y compromiso en la sensibilización, la vigilancia y el uso de los datos abiertos fortalece la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES SOBRE LA APERTURA DE DATOS

Artículo 17.- Proceso de apertura de datos.

El proceso de apertura de datos públicos en formato abierto, neutral e interoperable se aborda bajo la coordinación del equipo institucional de datos abiertos designado y la CNDA, que debe planificar con el equipo multidisciplinario que de la institución constituya, y de acuerdo a sus funciones, las siguientes etapas:

1. Identificación de la demanda con consulta a actores del ecosistema.
2. Estado de los datos.
3. Priorización de los conjuntos de datos a liberar.
4. Limpieza de los conjuntos de datos.
5. Análisis de la clasificación de la información, cuando, por disposición contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea considerada pública, confidencial y/o reservada.

6. Documentación de los conjuntos de datos (metadatos) a publicar.
7. Selección del formato abierto, neutral e interoperable y su georreferenciación cuando corresponda.
8. Asignación de la licencia de uso y reutilización, de conformidad a la Guía de Apertura de Datos Abiertos.
9. Publicación de los Datos.
10. Comunicación y Promoción de los Datos.

Las especificaciones técnicas y estándares para la ejecución del anterior proceso se establecerán en la Guía de Apertura de Datos.

Todos los catálogos de datos de las instituciones deben ser publicados en el Portal Nacional de Datos Abiertos que se elabore al respecto, manteniendo la libertad de publicación adicional en los portales institucionales.

Artículo 18.- Licenciamiento para el uso y reutilización.

Para la publicación de datos abiertos de carácter público se utilizará la Licencia CC BY-ND: CC BY-SA misma que permite remezclar, retocar, y crear a partir de tu obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando te den crédito y licencian sus nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. Esta licencia suele ser comparada con las licencias "copyleft" de software libre y de código abierto.

Artículo 19.- Protección de datos personales.

Cuando se publiquen conjuntos de datos en formato abierto deben omitirse aquellos datos personales que puedan violentar el derecho a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen, según lo estipulado en la Constitución de la República, leyes vigentes e instrumentos internacionales en protección de datos.

Por lo tanto, los datos deben someterse a procesos de anonimización que garanticen la no identificación posterior del titular de los datos personales.

Las instituciones obligadas, no podrán difundir, distribuir o comercializar ni permitir el acceso a los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20.- Vinculación ciudadana.

Quienes implementen procesos de apertura de datos de carácter público deben generar espacios y mecanismos de participación y realimentación con diversos actores de la sociedad y el ecosistema de datos, que permitan la generación y publicación de los mismos, en formato abierto, neutral e interoperable, con la finalidad de que su contenido sea utilizado para la toma de decisiones, el acceso a bienes y servicios públicos y/o la solución colaborativa de problemas que les afecten a las comunidades y a grupos vulnerables.

Se promoverá la facilitación de datos e información pública a sectores de la población que no cuentan con medios tecnológicos, conocimientos de decodificación o interpretación de los datos, para que así no queden excluidas del derecho que garantiza esta política, especialmente aquellas entidades que brindan servicios y actividades territoriales de difícil acceso a internet y que trabajan con población en situaciones de vulnerabilidad, de riesgo y de bajo nivel escolar y académico, condiciones de empobrecimiento, desigualdad y violencia, generando mecanismos de participación para la reducción de dichas brechas y establecer herramientas e instrumentos para su debida implementación.

Artículo 21.- Procedimiento para solicitar datos abiertos.

La entidad que ejerza la coordinación establecerá un mecanismo ágil para procesar las solicitudes, comentarios, sugerencias y/o quejas de la ciudadanía que surjan al respecto, el cual debe estar disponible en el Portal Nacional de Datos Abiertos.

De igual manera, cualquier persona interesada en un conjunto de datos en específico que no se encuentre publicado en el portal, podrá solicitar a la institución la liberación del mismo, adjuntando lo siguiente:

- a) El solicitante deberá presentar solicitud ante la institución pública, proporcionando lo siguiente:
 - Nombre Completo;
 - Número de Identidad y en el supuesto de tratarse de una persona jurídica se solicitará adherirse a lo dispuesto en el reglamento de la presente Política;
 - Correo Electrónico;
 - Número telefónico, y;
 - Lugar y fecha de la presentación de la solicitud.

La institución deberá de analizar si es factible o no liberar el conjunto de datos solicitado, tomando en cuenta la protección de datos personales, y la disponibilidad de datos en consonancia con lo estipulado en el artículo 19 de la política y además si es posible de compartir dicha información.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo 22.- Aplicación progresiva.

La Política Nacional de Datos Abiertos, tendrá un carácter progresivo y creciente, tomando como base la demanda de datos de carácter público y los recursos disponibles por parte de la Administración. Las instituciones públicas elaborarán planes anuales de apertura de datos públicos que remitirán a la Coordinación de la Comisión Nacional de Datos Abiertos, la cual se encargará de asesorar en su elaboración, integración, recepción, estructuración y difusión.

Artículo 23.- Datos prioritarios.

Con el objetivo de promover la transparencia y el acceso a datos abiertos, se establecerá un proceso de coordinación con las instituciones públicas para determinar los conjuntos de datos a ser publicados en el portal nacional.

La institución responsable del Portal Nacional de Datos Abiertos podrá establecer mecanismos de colaboración y consulta con las instituciones públicas para determinar la apertura de los conjuntos de datos establecidos en los estándares internacionales y que se consideren relevantes para ser compartidos como datos abiertos.

Artículo 24.- Plan Nacional de Datos Abiertos.

La instancia responsable de gestionar el Plan Nacional de Datos Abiertos en Honduras es la Coordinación de la Comisión Nacional de Datos Abiertos, con apoyo de la Comisión Nacional de Datos Abiertos. La Coordinación elaborará anualmente el Plan Nacional de Datos Abiertos, en el que se establecerán los

compromisos referentes a la apertura de datos públicos derivados de esta Política. Lo anterior, con el ánimo de estimular la generación y reutilización de estos. El plan debe ser revisado y actualizado, en caso de ser necesario, anualmente de acuerdo con las necesidades de la sociedad y los recursos con los que cuentan las instituciones.

Los planes anuales de apertura de datos de la presente Política deberán estar incorporados en los planes estratégicos, operativos y presupuesto institucional.

Artículo 25.- Estrategia de comunicación, concientización y cultura de datos abiertos.

Para que la cultura de datos abiertos trascienda, se promoverán activamente campañas de difusión, en coordinación con los enlaces institucionales de la Política Nacional de Datos Abiertos; en los medios que tenga a su disposición.

Para tales efectos, la Coordinación de la Política Nacional de Datos Abiertos, elaborará de forma anual, una estrategia de comunicación, concientización y cultura del uso y manejo de datos abiertos, con el fin de promover la apertura de datos de uso y beneficio de la ciudadanía en respuesta a las necesidades de la sociedad.

Artículo 26.- Capacitación en datos abiertos.

La institución responsable de capacitación será la Coordinación de la Comisión Nacional de Datos Abiertos, responsable de diseñar, programar y ejecutar periódicamente capacitaciones, con instancias acotadas a los siguientes tipos de personal técnico:

- a) Unidades de Información Pública y sus enlaces institucionales;
- b) Funcionarios Públicos y servidores públicos de las Direcciones y Unidades;
- c) Unidad de Planeación y Evaluación de la Gestión (UPEG)
- d) Funcionarios y servidores públicos de Informática y Recursos Humanos, y;
- e) Especialistas en herramientas de ciencias de datos, de las áreas de tecnología de las instituciones para facilitar la liberación e interconexión de los mecanismos de publicación de datos.
- f) Organismos de sociedad civil, sector académico y privado.
- g) Cualquier otro grupo de personal que, a criterio de la institución encargada de liderar la apertura de los datos que así lo requieran.

Artículo 27.- Periodismo e investigación.

Debido a que uno de los objetivos de la Política Nacional de Datos Abiertos es fomentar la investigación en diversos ámbitos entre ellos el periodismo y la academia con datos abiertos; se invitará a los medios de comunicación y academia promover en sus reportajes y publicaciones, la utilización de los conjuntos de datos que se publiquen en el Portal Nacional de Datos Abiertos y participar demandando, que se publiquen en formatos abiertos, los datos que se requieran para sus investigaciones periodísticas.

Artículo 28.- Portal Nacional de Datos Abiertos

Se establece el Portal Nacional de Datos Abiertos, cuyo diseño, operación y administración estará a cargo por la coordinación de la Comisión Nacional de Datos Abiertos.

El Portal funcionará con herramientas y estándares de código abierto (open source) y generará mensualmente estadísticas necesarias para determinar: uso, cantidad de conjuntos de datos descargados, información de usuarios, países, etc.

Artículo 29.- Contenido del Portal Nacional de Datos Abiertos

El Portal contendrá la información siguiente:

a. Conjuntos de datos del Portal Nacional de Datos Abiertos

Parte central del portal de datos abiertos. Contiene un listado de todos los conjuntos de datos publicados con una descripción del contenido, el nombre de la entidad responsable, la frecuencia de actualización, el número de veces que se ha visitado, la información técnica para conectarse con aplicaciones informáticas, un espacio para solicitudes, respuestas y comentarios de los usuarios y la valoración de calidad de la base de datos.

b. Instituciones

Las instituciones son usadas para crear, gestionar y publicar colecciones de conjuntos de datos. Los funcionarios y servidores públicos pueden tener diferentes perfiles en una organización, dependiendo de su nivel de autorización para crear, editar y publicar. Las organizaciones serán Secretarías de Estado y sus dependencias, instituciones autónomas, descentralizadas y desconcentradas, así como personas jurídicas que manejen recursos o información pública para su funcionamiento.

c. Grupos o colecciones de datos.

Los grupos se utilizan para crear y administrar colecciones de conjuntos de datos. Se puede usar para catalogar conjuntos de datos de un proyecto concreto o un equipo, o de un tema en particular, o como una manera muy sencilla de ayudar a los usuarios del Portal a buscar y encontrar sus propios conjuntos de datos publicados. Las colecciones de datos o grupos tendrán un enfoque temático.

d. Publicación de las normas legales.

El Portal Nacional de Datos Abiertos contendrá los instrumentos legales en la materia: Decretos, Acuerdos Gubernativos, Acuerdos Ministeriales y cualquier otra disposición que apliquen en el cumplimiento de la publicación de datos abiertos.

Dicha normativa, deberá mantenerse actualizada y además deberá publicarse en diferentes formatos (no editable, editable y abierto) con el objetivo de promover la difusión y conocimiento de las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales ante la ciudadanía. A este respecto, se aplicará el principio de que toda la normativa fue generada con fondos de los contribuyentes, por tal motivo debe ser gratuita y además porque el conocimiento de las leyes impulsa su cumplimiento.

e. Visualizaciones de datos.

Es el área donde se publicarán gráficos o vistas de datos que hayan creado los administradores o los usuarios.

f. Historia de datos.

Es necesario ilustrar de todas las maneras posibles para qué sirven los datos y es por ello, qué las narraciones se utilizan para conectar con el público, presentando ejemplos de cómo la utilización de datos abiertos impacta positivamente en la administración pública y la vida diaria de los ciudadanos.

g. Tienda de aplicaciones

En la tienda de aplicaciones o app store del portal de datos abiertos se publicarán las aplicaciones que hayan sido desarrolladas con los datos publicados en el Portal. También se mostrarán en esta sección, los usos concretos de los datos abiertos para los ciudadanos.

h. Sección para desarrolladores

Esta sección estará dedicada a los expertos que trabajan extrayendo información del Portal de datos abiertos, para conectarlo con las aplicaciones web o móviles.

Artículo 30.- Estipulaciones especiales del Portal Nacional de Datos Abiertos

Interoperabilidad: La coordinación de la Comisión Nacional de Datos Abiertos emitirá el instructivo necesario para la operatividad del Portal Nacional de Datos Abiertos, el cual debe abordar los temas:

- a. Interoperabilidad organizativa.
- b. Interoperabilidad semántica.
- c. Interoperabilidad técnica; y
- d. Gobernanza de la interoperabilidad.

El Portal Nacional de Datos Abiertos utilizará licencias diseñadas para datos abiertos.

Los datos de identidad de las personas son anonimizados antes de ser publicados en los portales web, por tratarse de datos sensibles o datos personales sensibles, definidos así en sus respectivas leyes.

Transitorio 1. Marco temporal

La publicación de datos prioritarios y en formato abierto, neutral e interoperable; estará sujeta al principio de progresividad y en función de los parámetros y plazos que sean establecidos en el Plan Nacional de Datos Abiertos.

Transitorio 2. Presupuesto

La Coordinación como instancia responsable para la implementación de la Política Nacional de Datos Abiertos contemplará dentro de sus presupuestos anuales, durante la vigencia de la citada Política, las erogaciones respectivas para su funcionamiento.

Transitorio 3. Evaluación

Se establece que, al cabo de dos años de vigencia del presente acuerdo ministerial, se analice su contenido y se evaluará la implementación de mejoras y/o acciones correctivas en el tema de apertura de datos públicos.

El responsable de la Comisión Nacional de Datos Abiertos se reunirá de manera trimestral con los representantes de las Organizaciones de Sociedad Civil, la Academia, los Centros de investigación, los medios de comunicación social,

comunitario y la Cooperación Internacional; con el propósito de evaluar la implementación de la Política Nacional de Datos Abiertos.

Transitorio 4. Medidas de ciberseguridad de los datos

Para asegurar una comunicación de datos segura entre el Portal Nacional de Datos Abiertos y las instituciones generadoras de datos; se deberá garantizar la adquisición de capacidades técnicas institucionales y la generación de fortalezas estratégicas para el resguardo de los datos.


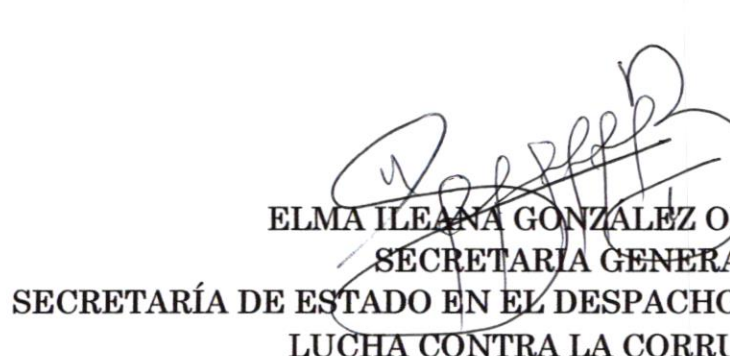
SEGUNDO: Hacer las Transcripciones de Ley.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial será efectivo de partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta. **-COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días (21) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



JAIME TURCIOS OREAMUNO
SECRETARIO DE ESTADO POR MANDATO DE LEY
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



ELMA ILEANA GONZALEZ ORDÓÑEZ
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN